

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2300437
Materia	Transparencia
Asunto	Participación ciudadana: Consejo Local de Medio Ambiente. Solicitud de adopción de medidas. Falta de respuesta.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 06/02/2023, (...)manifiesta, en resumen, que el Ayuntamiento de Monóvar no ha regularizado el funcionamiento del Consejo Local de Medio Ambiente, tal como el 06/04/2021 (nº registro 1631) solicitó el grupo (...) de Monóver.

El 17/02/2023 la queja es admitida a trámite y es requerido informe al Ayuntamiento de Monóvar respecto al cumplimiento de su obligación de dar respuesta o concreta previsión temporal para hacerlo.

Acto recibido el 21/02/2023. No es recibida respuesta en el plazo de un mes ni solicitud justificada para la ampliación excepcional de tal plazo.

El 04/04/2023 es dictada Resolución de Consideraciones en el siguiente sentido (texto completo en el siguiente enlace: <http://www.elsindic.com/Resoluciones/expedientes/2023/202300437/11954828.pdf>):

PRIMERO: RECORDAR al Ayuntamiento de Monóvar su obligación de resolver en plazo conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículos 21 y siguientes, 35, 40, 53, 88 y concordantes) y resto de normativa aplicable, debiendo prever las medidas necesarias para cumplirla (disposición de medios materiales y personales, revisión de procesos, establecimiento de objetivos en el ámbito de la actividad profesional, etc).

SEGUNDO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Monóvar que justifique ante el Síndic la puesta a disposición de la persona de respuesta expresa, dictada por órgano competente, motivada (justificada), congruente (que dé respuesta lógica) y con indicación de cómo recurrirla, en garantía de su derecho de defensa a su solicitud de 06/04/2021 (nº registro 1631).

TERCERO: RECORDAR al Ayuntamiento de Monóvar su deber de colaboración con el Síndic derivado de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

CUARTO: Comunicar al citado Ayuntamiento, que deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y a su superior jerárquico, para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. El superior jerárquico deberá responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. La respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.
- Si no las acepta, deberá justificar los motivos. (...)

Acto recibido el 05/04/2023. No es recibida respuesta en el plazo de un mes.

En esta situación, concluimos:

La inactividad del Ayuntamiento de Monóvar no ha resultado respetuosa:

- Por un lado, con el derecho de la persona a una buena administración (Estatuto de Autonomía, artículo 9) en relación con el derecho a una respuesta expresa, dictada y notificada en plazo por órgano competente, congruente (que dé respuesta ajustada y lógica en relación con lo solicitado), motivada (justificada) y con indicación de cómo recurrirla, en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con los principios de participación pública, protección del medio ambiente y transparencia.

- Por otro, con el deber de colaboración con el Síndic, ya que ha recibido la Resolución de inicio y requerimiento de información el 21/02/2023 y no nos consta ni respuesta. Además, ha recibido la Resolución de Consideraciones el 05/04/2023 y tampoco nos consta respuesta. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; artículo 39.1: “Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

a) No se facilite la información o la documentación solicitada.

b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución”.

Llegados a este punto es evidente que desde el Ayuntamiento de Monóvar no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 04/04/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://seu.elsindic.com/actuaciones). De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) se resuelve:

PRIMERO: Poner fin al procedimiento de queja 2300437 declarando la vulneración de los derechos de la persona por parte del Ayuntamiento de Monóvar.

SEGUNDO: Declarar, en la presente queja, la falta de colaboración del Ayuntamiento de Monóvar con el Síndic de Greuges, haciendo públicas las recomendaciones emitidas, así como su incumplimiento (artículo 41.d de la Ley 2/2021).

TERCERO: Comunicar al citado Ayuntamiento para su entrega al órgano investigado y a su superior jerárquico. Notificar a la persona interesada. Publicar en la web del Síndic.

De acuerdo con la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges (artículo 33.4) contra las resoluciones adoptadas para poner fin a los procedimientos de queja no cabrá interponer recurso alguno.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana